



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente sobre la admisión de demanda. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2016-00240-00
DEMANDANTE : Alberto Cruz Toloza y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto requiere y admite demanda

El Despacho evidencia que si bien es cierto la parte demandante subsano en término la demanda, teniendo en cuenta la decisión adoptada por este Despacho mediante auto del 16 de marzo de 2017 en lo referente a individualizar y disgregar subjetivamente las pretensiones por demandante; toda vez que en el escrito de subsanación de demanda se observa que la misma fue presentada únicamente por Alberto Cruz Toloza con las pretensiones debidamente acumuladas conforme a lo previsto en los artículos 163, 165 del CPACA y 88 del CGP.

No obstante lo anterior, dentro de la presente demanda obran documentos entre ellos poderes, que se habían anexado al escrito de demanda de los demandantes iniciales Adrian Flórez Toquica, Juan Carlos Incapie, Carlos Alberto Torres Torres, Yan Carlos Montañez, Marco Antonio Fandiño Riscanevo, Kenys Alberto Martínez Villa, José Batuin Albarracín Jiménez, Miguel Hernán Camargo Gutiérrez, Ángel Bladimir Mosquera Perea y Martín Alfonso Jaramillo.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho ordenará a Secretaría el retiro de cada uno de los documentos que no pertenezcan al demandante Alberto Cruz Toloza, incorporando los mismos en los respectivos expedientes constituidos para las personas referidas anteriormente, advirtiéndose que los términos de presentación de la demanda no se alteran respecto de estos sujetos procesales, teniendo pues como la fecha de presentación de la demandas el 29

de noviembre de 2016 (fl. 88), surtido lo anterior se ordena rehacer la foliatura del expediente dejando las anotaciones y constancias pertinentes del caso.

Finalmente, se estableció que la parte demandante, subsanó la demanda, tal como se aprecia a folios 93-104 del expediente, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a Secretaría el retiro de cada uno de los documentos que no pertenezcan al demandante Alberto Cruz Toloza, incorporando los mismos en los respectivos expedientes de Adrian Flórez Toquica, Juan Carlos Incapie, Carlos Alberto Torres Torres, Yan Carlos Montañez, Marco Antonio Fandiño Riscanevo, Kenys Alberto Martínez Villa, José Batuin Albarracín Jiménez, Miguel Hernán Camargo Gutiérrez, Ángel Bladimir Mosquera Perea y Martín Alfonso Jaramillo, advirtiéndose que los términos de presentación de la demanda no se alteran respecto de estos sujetos procesales, teniendo pues como la fecha de presentación de la demandas el 29 de noviembre de 2016 (fl. 88), surtido lo anterior se ordena rehacer la foliatura del expediente dejando las anotaciones y constancias pertinentes del caso.

Surtido lo anterior se ordena rehacer la foliatura del expediente dejando las anotaciones y constancias pertinentes del caso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por Alberto Cruz Toloza en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular

Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0043, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintisiete (27) de abril de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria